



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

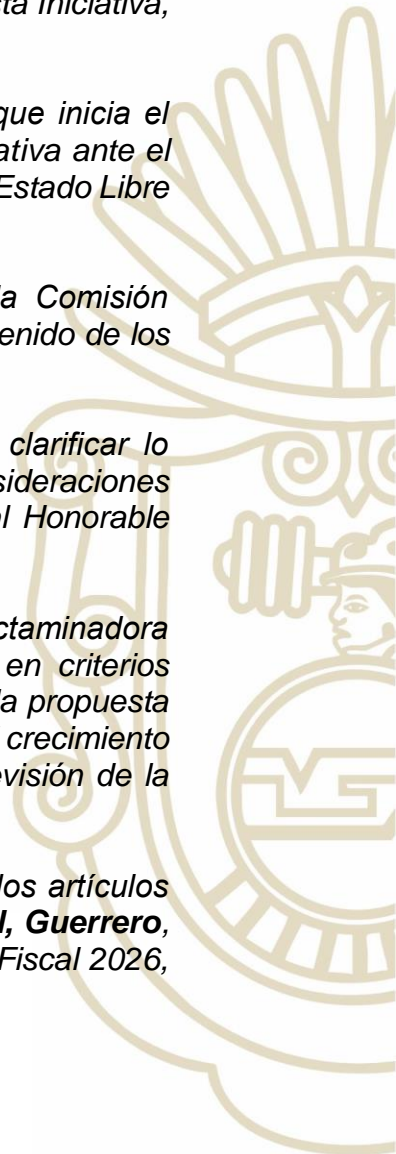
En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026,*





con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Por oficio número 104/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el C. Rodolfo Arrasola Martínez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.*

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-33/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción





VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

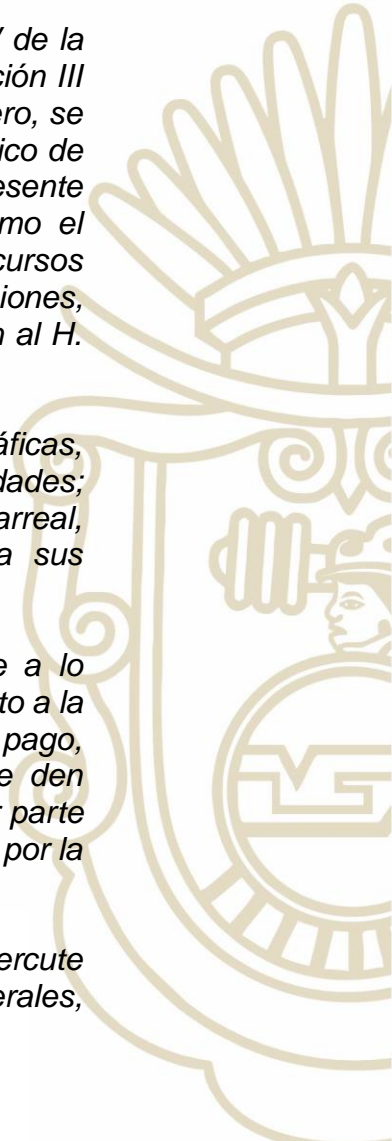
III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al H. Ayuntamiento Municipal de Florencio Villarreal, Guerrero.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales,





así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación y motivación.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

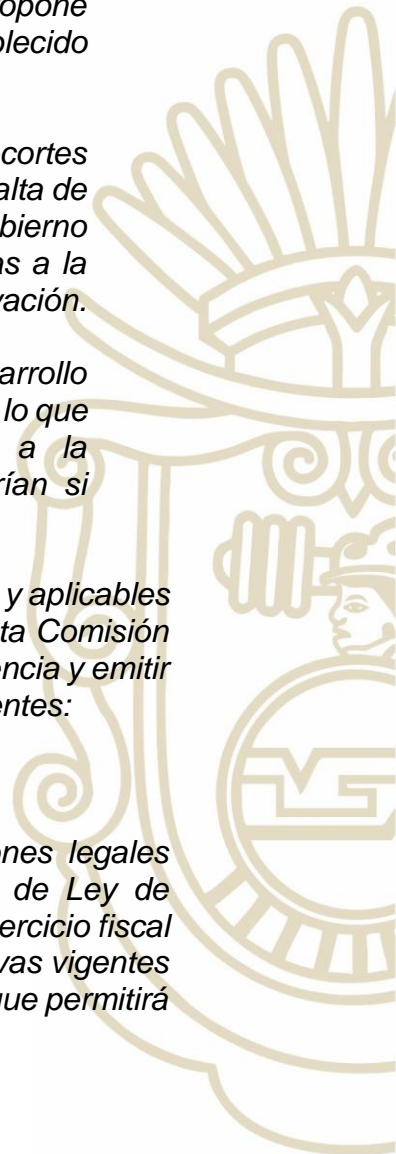
Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Lo anterior se debe al análisis de los índices de pobreza y desarrollo urbano en la cabecera municipal y comunidades del municipio, por lo que preferimos, usar programas de incentivación y motivación a la ciudadanía donde se les informe los beneficios que se lograrían si cumplen con el pago sus obligaciones fiscales.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá*





a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Florencio Villarreal, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras



no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:



Artículo 30.- ...

De la I a la IX.- ...

X,. *Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.* 1 UMA

XI.- *Certificación de firmas.* 1 UMA

XII.- *Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.* GRATUITO

XIII.- a la XVI.- ...

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

*El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

<i>a) Copia simple blanco y negro</i>	<i>0.015 umas</i>
<i>b) Copia a color</i>	<i>0.030 umas</i>

2. *El pago de la certificación de los documentos,* 1.00 uma

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: **gratuita**.*

*Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.*



La iniciativa en el artículo 50 contemplaba el concepto “Pro-ecología”, mismo que se debe de sustituir por la denominación “Ecología”, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

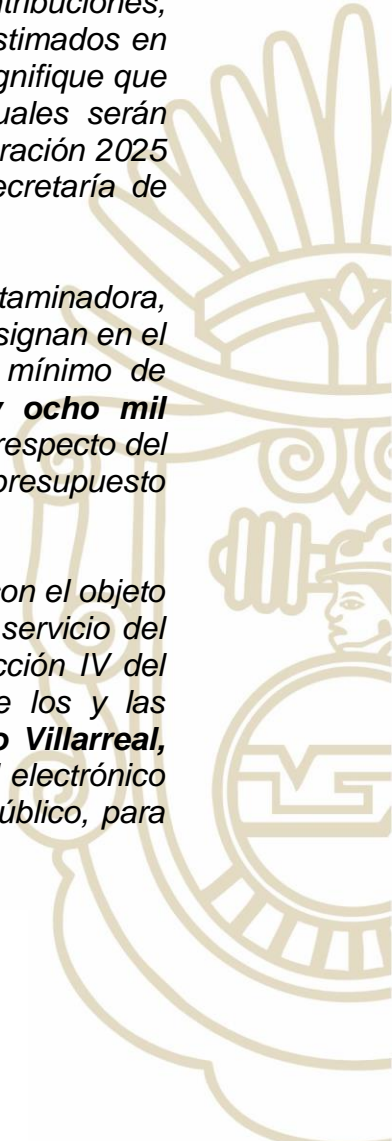
*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Florencio Villarreal, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 94 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$112,358,098.02 (Ciento doce millones trescientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho pesos 02/100 m.n.)**, que representa el 0.7 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

*Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Florencio Villarreal, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:*

“ARTÍCULO CUARTO.- ...

De la fracción I a la III...





IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

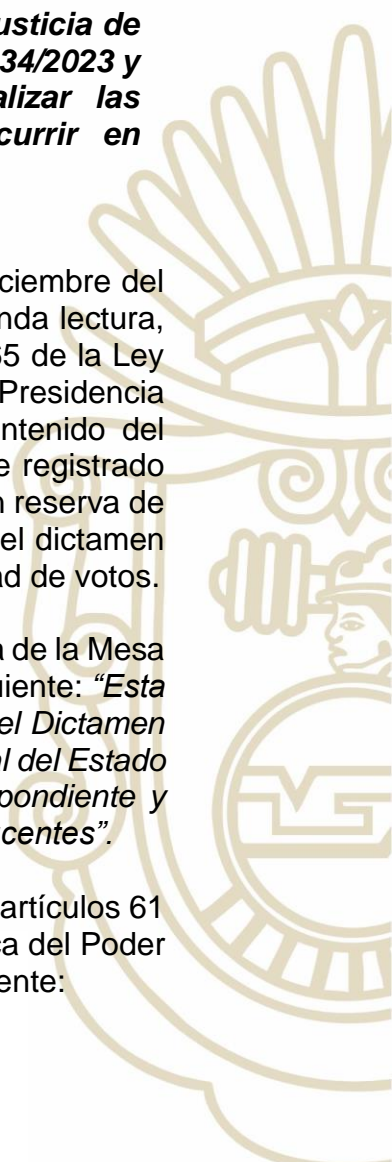
Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo Décimo Cuarto transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 y en sesión del 16 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:





LEY NÚMERO 366 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. INGRESOS DE GESTIÓN

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos:
 - 1.1. Diversiones y Espectáculos Públicos
2. Impuestos Sobre el Patrimonio:
 - 2.1. Predial.
 - 2.2. Sobre Adquisición de inmuebles.
3. Accesorios.
 - 3.1. Rezagos.
 - 3.2. Recargos.
4. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores.

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.
 - 1.1. Por cooperación para obras públicas.
 - 1.2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
 - 1.3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 1.4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.





- 1.5. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 - 1.6. Servicio general en panteones.
 - 1.7. Por el uso de la vía pública.
 - 1.8. Baños públicos.
2. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 2.1. Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 2.2. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 2.3. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 2.5. Cobro de Derecho por Servicio de Alumbrado Público.
 - 2.6. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 2.7. Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.
 - 2.8. Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio.
 - 2.9. Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 2.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 2.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 2.12. Servicios municipales de salud.
 - 2.13. Derechos de escrituración.
 3. Otros Derechos.
 - 3.1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 3.2. Protección y prevención del entorno Ecológico.

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente.
 - 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 1.3. Corrales y corraletas.
 - 1.4. Corralón municipal.
 - 1.5. Productos Financieros.
 - 1.6. Servicio mixto de unidades de transporte.
 - 1.7. Servicio de unidades de transporte urbano.
 - 1.8. Estaciones de Gasolinas.





- 1.9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 1.10. Servicios de Protección privada.
- 1.11. Productos Diversos.

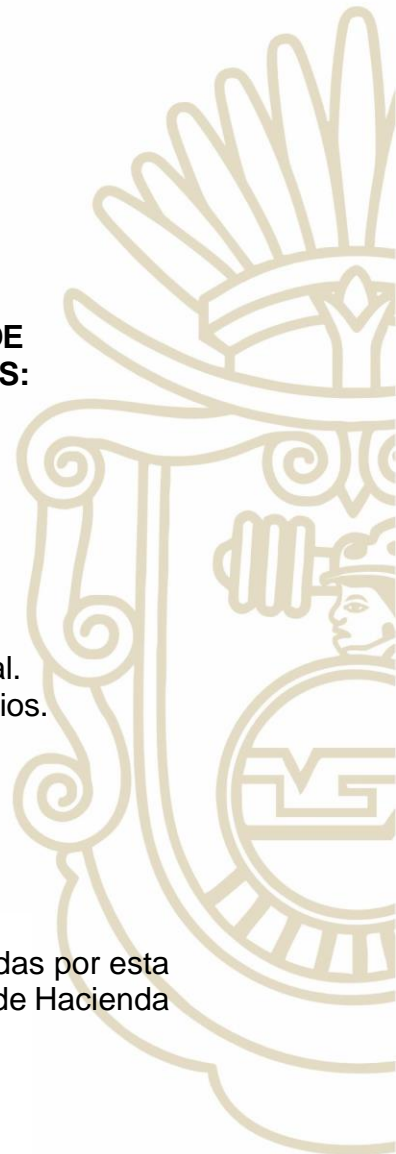
D. APROVECHAMIENTOS:

- 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - 1.1. Multas Fiscales.
 - 1.2. Multas Administrativas.
 - 1.3. Multas de Tránsito y vialidad.
 - 1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado saneamiento.
 - 1.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 - 1.6. De las concesiones y contratos.
 - 1.7. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
 - 1.8. Donativos y legados.
 - 1.9. Bienes mostrencos.
 - 1.10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 1.11. Intereses moratorios.
 - 1.12. Cobros de seguros por siniestros.
 - 1.13. Gastos de notificación y ejecución.
 - 1.14. Reintegro o devoluciones.

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

- 1. Participaciones Federales:
 - 1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 - 1.2. Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diésel).
 - 1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 2. Fondo de Aportaciones Federales:
 - 2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3. Convenio:
 - 3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
 - 3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
 - 3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda





Municipal No. 492.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.





III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en





el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

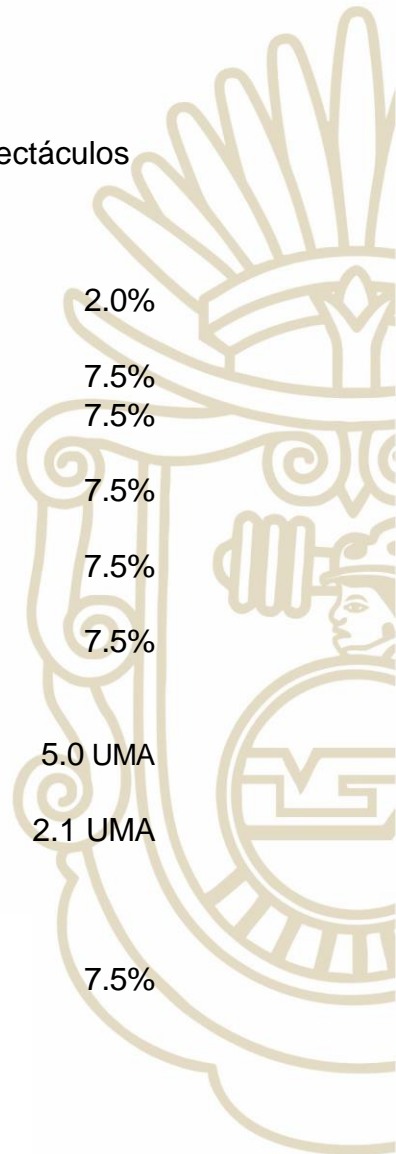
**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|---------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido | 2.0% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión. | 7.5% |
| III. Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido | 7.5% |
| V. Centros recreativos, sobre el boletaje vendido | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento. | 5.0 UMA |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento. | 2.1 UMA |
| IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. | 7.5% |





ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.2 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.5 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos y computadoras por Unidad y por anualidad.	0.7 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

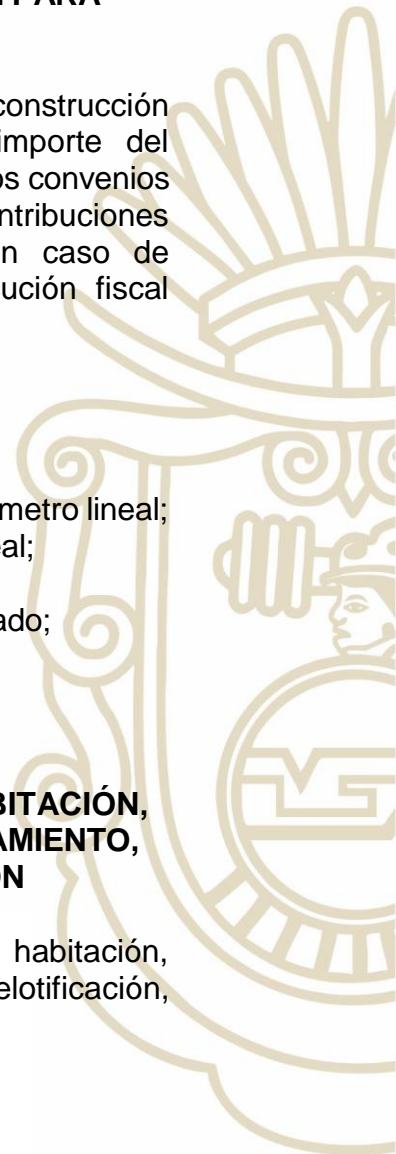
ARTÍCULO 10.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 11.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación,

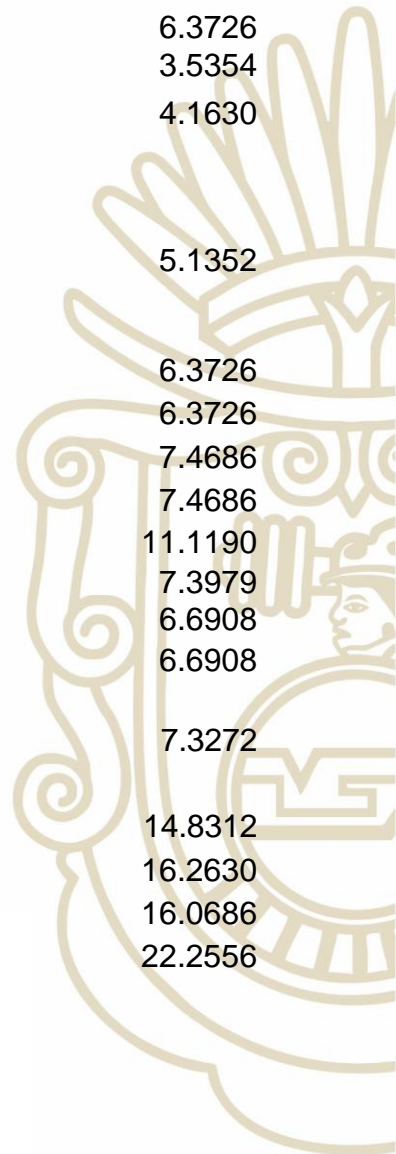




fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	UMA`S
a) Casa habitación de interés social.	2.1124
b) Casa habitación de interés no social.	4.2249
c) Locales comerciales.	
d) Locales industriales.	6.3726
e) Estacionamientos.	3.5354
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.1630
g) Centros recreativos.	5.1352
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	6.3726
b) Locales comerciales.	6.3726
c) Locales industriales.	7.4686
d) Edificios de productos o condominios.	7.4686
e) Hotel.	11.1190
f) Alberca.	7.3979
g) Estacionamientos.	6.6908
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.6908
i) Centros recreativos.	7.3272
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	14.8312
b) Locales comerciales.	16.2630
c) Locales industriales.	16.0686
d) Edificios de productos o condominios.	22.2556





e) Hotel.	23.6786
f) Alberca.	11.1190
g) Estacionamientos.	14.8312
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.2630
i) Centros recreativos.	17.0320
IV. De lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	29.6270
b) Edificios de productos o condominios.	32.6270
c) Hotel.	43.9190
d) Alberca.	14.7958
e) Estacionamientos.	29.6270
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	37.0514

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 13.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 14.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	256.1782
--	----------

UMA'S





- | | |
|---|------------|
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 2561.8791 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 3916.2542 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o | 8539.5970 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de | 16999.6465 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 15.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | UMA`S |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 128.0900 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 845.6611 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 2114.1714 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 4228.3428 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 7687.9044 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de | 8533.5655 |

ARTÍCULO 16.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 11.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | UMA`S |
|---------------------------------------|--------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.0278 |
| b) En zona popular, por m2 | 0.0278 |
| c) En zona media, por m2 | 0.0371 |
| d) En zona comercial, por m2 | 0.0650 |



e) En zona industrial, por m2	0.0835
f) En zona residencial, por m2	0.0928
g) En zona turística, por m2	0.1092

ARTÍCULO 18.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	UMA`S 7.2110
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	3.7029

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 19.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 20.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	UMA`S
a)	En zona popular económica, por m2.	0.0278
b)	En zona popular, por m2.	0.0278
c)	En zona media, por m2.	0.0464
d)	En zona comercial, por m2.	0.0371





e) En zona industrial, por m2.	0.0464
f) En zona residencia, por m2.	0.0742
g) En zona turística, por m2.	0.0928
II. Predios rústicos, por m2:	0.0371

ARTÍCULO 21.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

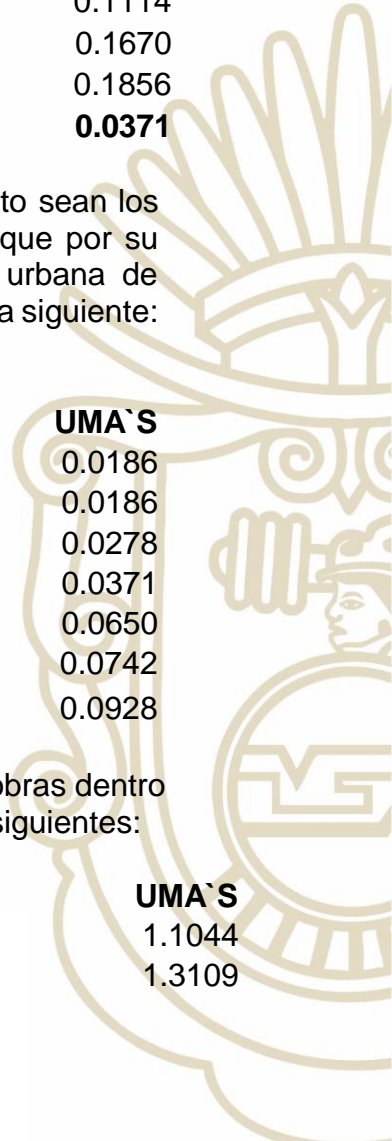
I. Predios urbanos:	UMA`S
a) En zona popular económica, por m2.	0.0186
b) En zona popular, por m2.	0.0278
c) En zona media, por m2.	0.0371
d) En zona comercial, por m2.	0.0650
e) En zona industrial, por m2.	0.1114
f) En zona residencia, por m2.	0.1670
g) En zona turística, por m2.	0.1856
II. Predios rústicos, por m2:	0.0371

I. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	UMA`S 0.0186
b) En zona popular, por m2.	0.0186
c) En zona media, por m2.	0.0278
d) En zona comercial, por m2.	0.0371
e) En zona industrial, por m2.	0.0650
f) En zona residencia, por m2.	0.0742
g) En zona turística, por m2.	0.0928

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	UMA`S 1.1044
II. Monumentos.	1.3109





III.	Criptas.	1.6519
IV.	Barandales.	0.5104
V.	Circulación de lotes.	0.5104
VI.	Capillas.	1.5034

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 23.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

	UMA`S
a) Popular económica.	0.1768
b) Popular.	0.1856
c) Media.	0.2210
d) Comercial.	0.2042
e) Industrial.	0.2970

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	0.3619
b) Turística.	0.4362

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.





ARTÍCULO 26.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 11 del presente ordenamiento.

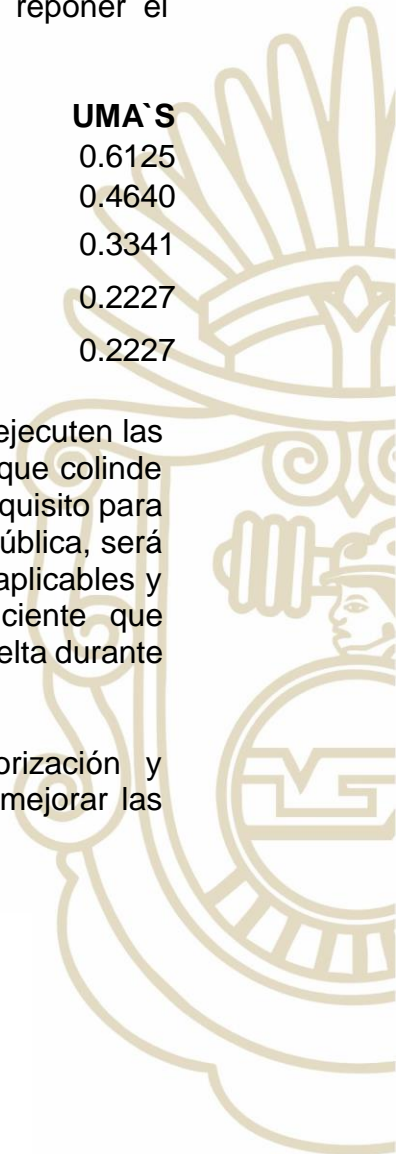
SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURADE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA
PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	UMA`S
a) Concreto hidráulico.	0.6125
b) Adoquín.	0.4640
c) Asfalto.	0.3341
d) Empedrado.	0.2227
e) Cualquier otro material.	0.2227

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.





**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 28.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán **0.3434 UMA`S** por los siguientes conceptos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de película fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 29.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN TRAMITACIÓN
DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 30.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA`S
I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.4243



II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.2652
b) Tratándose de extranjeros.	0.5303
III. Constancia de buena conducta.	0.2652
IV. Constancia de pobreza.	GRATUITA

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.3889
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	4.3574
b) Por refrendo.	2.1743
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.0139
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.5661
b) Tratándose de extranjeros.	1.1229
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.6125
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1 UMA
XI. Certificación de firmas.	1 UMA
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento .	GRATUITO

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.6125
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.1229
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO



XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

- | | | |
|----|-----------------------------|------------|
| a) | Copia simple blanco y negro | 0.015 UMAS |
| b) | Copia a color | 0.030 UMAS |

2. El pago de la certificación de los documentos 1 UMAS

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.
2. Constancia de no propiedad.
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo
4. Constancia de no afectación.

UMAS
0.6125
1.2065
2.8858
2.2273



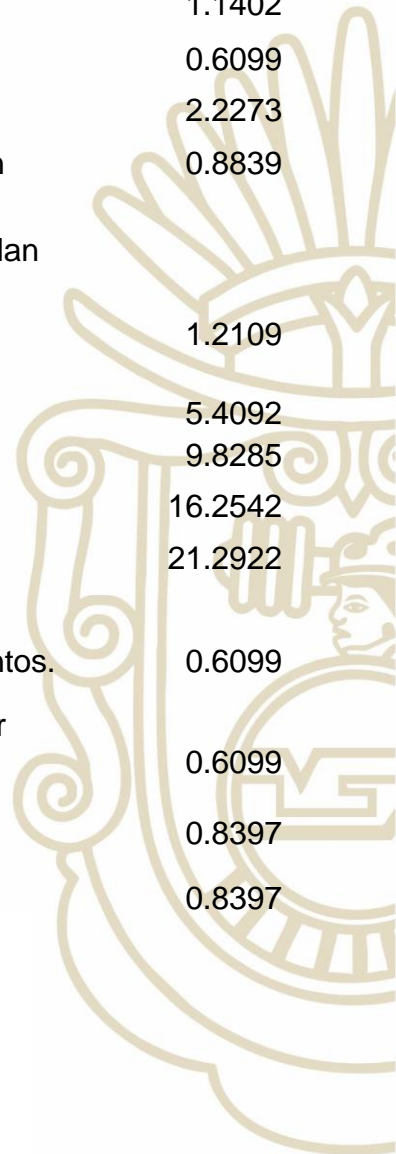
5. Constancia de deslinde catastral	2.2273
6. Constancia de número oficial.	0.0955
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.6496

II. Certificaciones:

1. Certificado del valor fiscal del predio	1.1044
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	1.2021
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.1402
b) De predios no edificados	0.6099
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	2.2273
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.8839
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	1.2109
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	5.4092
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	9.8285
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	16.2542
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	21.2922

III. Duplicados y copias:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.6099
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.6099
3. Copias heliográficas de planos de predios.	0.8397
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.8397

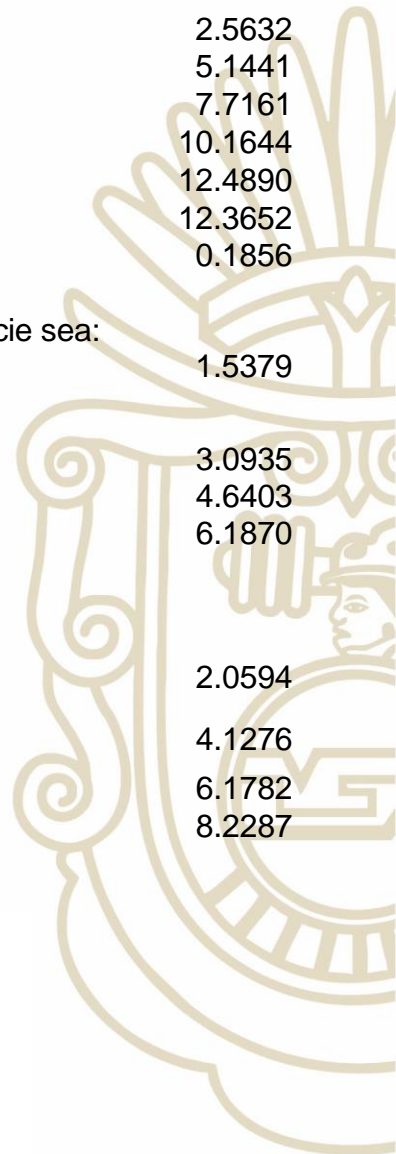




- | | |
|---|--------|
| 5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | 1.1313 |
| 6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | 0.4066 |

IV. Otros servicios:

- | | |
|--|---------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | 4.4608 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles: | 4.5430 |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| 1. De menos de una hectárea. | 2.5632 |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas. | 5.1441 |
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas | 7.7161 |
| 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | 10.1644 |
| 5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | 12.4890 |
| 6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | 12.3652 |
| 7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | 0.1856 |
| B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| 1. De hasta 150 m2. | 1.5379 |
| 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. | 3.0935 |
| 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | 4.6403 |
| 4. De más de 1,000 m2. | 6.1870 |
| C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: | |
| 1. De hasta 150 m2. | 2.0594 |
| 2. De más de 150 m2, hasta 500 m2. | 4.1276 |
| 3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | 6.1782 |
| 4. De más de 1,000 m2. | 8.2287 |





**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

	UMA`S
I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:	
1. Vacuno.	0.5657
2. Porcino.	0.3270
3. Ovino.	0.2210
4. Caprino.	0.2210
5. Aves de corral.	0.0177
II. Uso de corrales o corraletas, por día:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal	0.1591
2.- Porcino.	0.1061
3.- Ovino.	0.1061
4.- Caprino.	0.1061
III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:	
1. Vacuno	0.3270
2. Porcino	0.2210
3. Ovino	0.1061
4. Caprino	0.1061

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 33.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	0.6717
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.5468



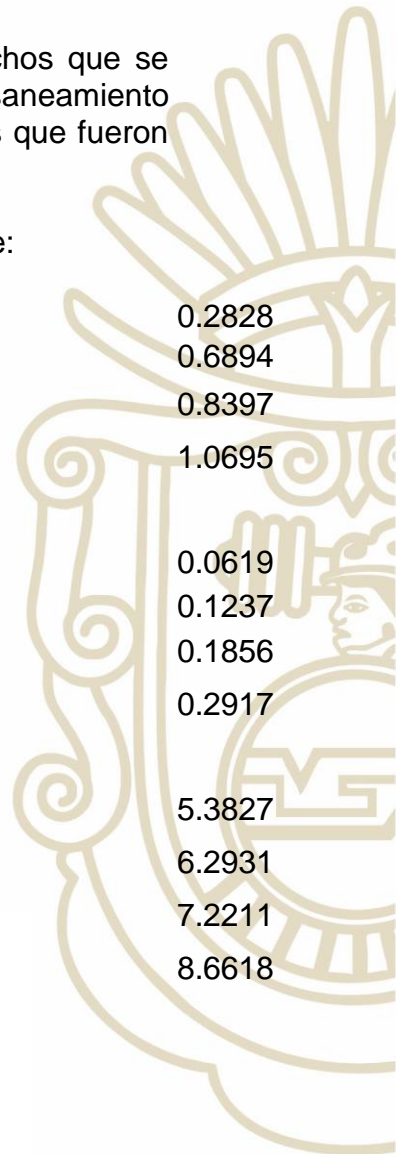


b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.0758
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.8485
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.6717
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.7513
c) A otros Estados de la República.	1.5114
d) Al extranjero.	3.7741

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas que fueron aprobadas por el cabildo municipal.

I. Por el servicio mensual de abastecimiento de agua potable:	
a) Tipo: Doméstica	0.2828
b) Tipo: Comercial (A)	0.6894
c) Tipo: Comercial (B)	0.8397
d) Tipo: Industrial	1.0695
II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado:	
a) Tipo: Doméstica	0.0619
b) Tipo: Comercial (A)	0.1237
c) Tipo: Comercial (B)	0.1856
d) Tipo: Industrial	0.2917
III. Por conexión a la red de agua potable:	
a) Tipo: Doméstica	5.3827
b) Tipo: Comercial (A).	6.2931
c) Tipo: Comercial (B).	7.2211
d) Tipo: Industrial	8.6618





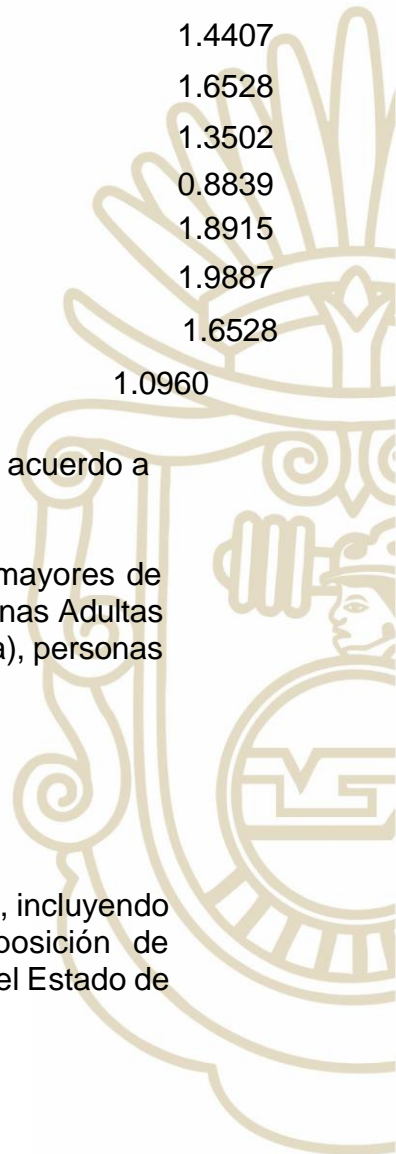
IV. Por conexión a la red de drenaje:	
a) Tipo: Doméstica.	2.0506
b) Tipo: Comercial (A).	2.5632
c) Tipo: Comercial (B)	3.0758
d) Tipo: Industrial	4.6579
V. Otros servicios:	
a) Cambio de nombre a contratos.	0.7159
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	1.0960
c) Cargas de pipas por viaje	2.0506
d) Desfogue de tomas	0.5123
e) Excavación en terracería por m2	0.6452
f) Excavación en asfalto por m2	1.4407
g) Excavación en concreto hidráulico m2	1.6528
h) Excavación en adoquín m2	1.3502
i) Excavación en empedrado m2	0.8839
j) Reposición de asfalto por m2.	1.8915
k) Reposición de concreto hidráulico m2	1.9887
l) Reposición de adoquín m2	1.6528
m) Reposición de empedrado m2	1.0960

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de





Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 37.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.





La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpieza y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpieza y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

UMA`S



- | | |
|-----------------|--------|
| 1. Por ocasión | 0.1237 |
| 2. Mensualmente | 0.6894 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|------------------|--------------|
| | UMA`S |
| 1. Por tonelada. | 7.1769 |

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|--------|
| 1. Por metro cúbico. | 5.2059 |
|----------------------|--------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.





UMA`S

- | | | |
|----|--|--------|
| 1. | A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 0.5303 |
| 2. | En rebeldía del propietario o poseedor por metro Cúbico. | 1.0960 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

	UMA`S
Licencias de manejo 3 años	
A) Automovilista	3.9774
B) Chofer	5.7451
C) Motociclista	3.0935
Licencias de manejo 3 años	
A) Automovilista	5.3032
B) Chofer	7.0709
C) Motociclista	3.9774
Duplicado por extravío.	1.8031
Permisos provisionales de 6 meses para menores de edad (16-17 años)	
A) Automovilista	4.8612
B) Motociclista	4.8612

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante:

- A)** Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:





1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.0658
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.6617
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.1061
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.0619
II. Prestadores de servicios ambulantes:	
A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.0619
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.7728
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.5342
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.6668
5) Orquestas y similares, por evento.	0.6894

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:





I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA`S	REFRENDO UMA`S
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	38.1386	19.0560
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	151.5733	75.7911
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	58.0608	39.3141
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	16.3426	9.5369
e) Supermercados:	151.5733	75.7911
f) Vinaterías:	89.1550	44.6173
g) Ultramarinos:	63.6822	31.8720
h) Tiendas de Conveniencia	75.4729	56.7262

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales Ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA`S	REFRENDO UMA`S
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	37.3961	19.0560
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	86.1764	44.6173
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.7228	4.8705
d) Vinatería.	90.0836	44.6173
e) Ultramarinos.	70.7619	31.8720

II. Prestación de servicios.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA`S	REFRENDO UMA`S
1. Bares.	198.4166	99.2037



2. Cabarets	292.6405	143.8941
3. Cantinas	175.2632	87.6381
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	259.8285	129.9275
5. Discotecas	231.2975	112.5066
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y Similares con venta de bebidas con los alimentos alcohólicas	58.3171	29.7331
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	29.7331	14.8754
8. Restaurantes		
a) Con servicio de bar	261.2781	134.5501
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	91.3470	48.0732
9. Billares		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	98.3207	50.6364

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 39.0225 UMA`S
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo Propietario y sin cambio de domicilio 20.0018 UMA`S
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores,





se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	UMA`S
a) Por cambio de domicilio	9.7843
b) Por cambio de nombre o razón social	9.7843
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por traspaso y cambio de propietario	9.7843

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN REFRENDO UMA`S
a) Mueblerías y línea blanca	64.9638
b) Ferreterías	46.4027
c) Refaccionarias	46.4027
d) Papelerías	27.8416
e) Zapaterías	18.5611
f) Casas Materialistas	46.4027





g) Dulcerías y regalos	13.9208
ñ) Ventas de mostradores y maniquíes	19.4891
h) Boutique	27.8416
i) Agencia de motocicletas	23.2013
j) Fábrica de hielo	928.0537
k) Joyerías, relojerías	13.9208
l) Tienda de ropa	22.2733
m) Pollería y carnes rojas	13.5673
n) Frutas y verduras	13.5676
ñ) Productos agrícolas	27.8416
o) Artículos de pesca	13.9208
p) Plásticos jarcería	12.1531
q) Boneterías	14.5837
r) Accesorios y productos de belleza	19.0030

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales Ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN REFRENDO
a) Mueblerías y línea blanca	64.9638
b) Ferreterías	46.4027
c) Refaccionarias	46.4027
d) Papelerías	27.8416
e) Zapaterías	18.5611
f) Casas Materialistas	46.4027
g) Dulcerías y regalos	13.9208
h) Ventas de mostradores y maniquíes	27.8416
i) Boutique	27.8416
j) Agencia de motocicletas	22.0965
k) Fábrica de hielo	883.8607
l) Joyerías, relojerías	13.2579





3. Otros servicios.

	EXPEDICIÓN REFRENDO UMA`S
Otros servicios	
a) Gasolineras	167.0497
b) Depósito de gas LP	64.9638
c) Centros autorizados Telcel	27.8416
d) Cajas de ahorros e inversiones y préstamo	74.2443
e) Casas de empeños	74.2443
f) Planta procesadora de agua purificada	64.6102
g) Farmacias, boticas y similares	46.4027
h) Cybercafé, centro de cómputo o taller	27.8416
i) Pastelerías	27.8416
j) Tortillerías	18.5611
k) Herrerías	18.5611
l) Heladerías	18.5611
m) Panaderías	13.9208
n) Hoteles, y servicios	83.5248
o) Moteles y hospedajes	55.6832
p) Veterinarias	27.8416
q) Consultorios médicos, dentales y laboratorios	18.56.11
r) Pisos, azulejos, losetas y otros servicios	37.1221
s) Ópticas	23.2013
t) Madererías	13.9208
u) Estéticas unisex y peluquería	13.9208
v) Carpintería	18.5611
w) Funerarias	46.4027





x)	Imprenta rótulos	37.1221
y)	Lavandería	9.2805
z)	Oficinas de sistemas de cables	74.2443
aa)	Pizzerías	9.2805
bb)	Hojalatería y pintura, llanteras y vulcanizadora	13.9208
cc)	Termina de autobuses o taxis	18.5611
dd)	Vidrios y aluminios	13.9208
ee)	Balnearios	37.1221
	ff) Terminal de transporte publico	24.1294
	gg) Terminal de autobuses	37.1221

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a)	Hasta 5 m2.	2.3157 UMA`S
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	4.6403 UMA`S
c)	De 10.01 en adelante.	9.2629 UMA`S

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)	Hasta 2 m2.	3.2173 UMA`S
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	11.5786 UMA`S
c)	De 5.01 m2. En adelante.	12.8690 UMA`S

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:





a) Hasta 5 m2.	4.6403 UMA`S
b) De 5.01 hasta 10 m2.	9.2805 UMA`S
c) De 10.01 hasta 15 m2.	18.5434 UMA`S
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	5.3916 UMAS
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	5.3297 UMAS
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, se causarán los siguientes derechos:	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.67.81UMAS
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.2059UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00m., y que se encuentren Inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

1. Ambulante:

- a) Por anualidad
- b) Por día o evento anunciado

2. Fijo:

- a) Por anualidad;
- b) Por día o evento anunciado.

UMA`S

3.7299

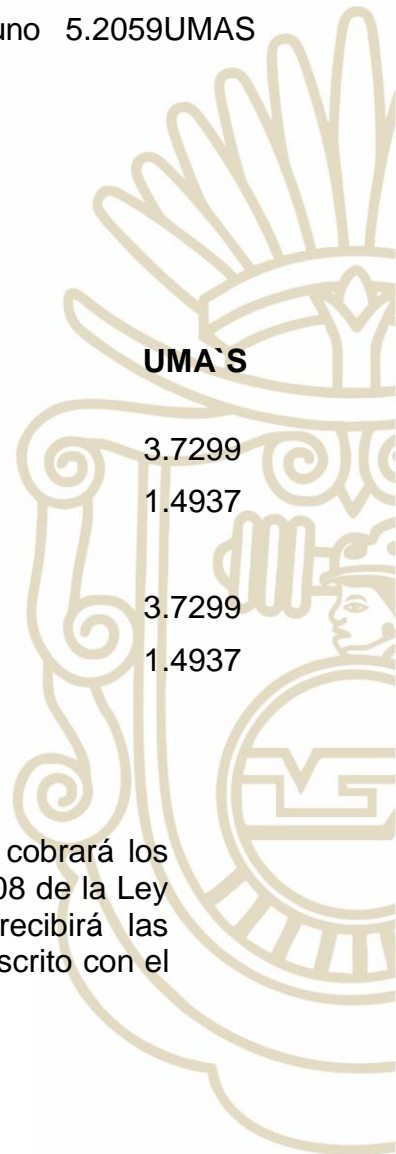
1.4937

3.7299

1.4937

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.





**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

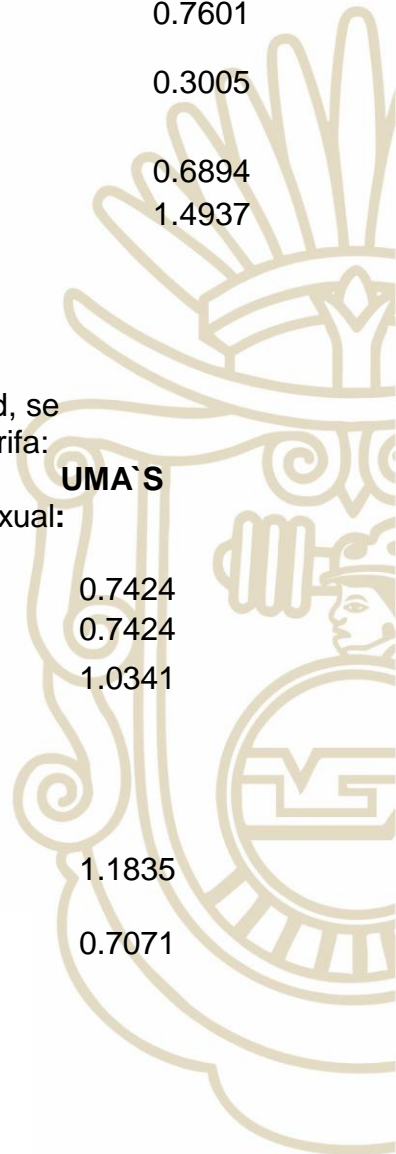
ARTÍCULO 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA`S
1. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.4937
2. Agresiones reportadas	3.7387
3. Esterilizaciones de hembras y machos	2.9874
4. Vacunas antirrábicas	0.7601
5. Consultas	0.3005
6. Baños garrapaticidas	0.6894
7. Cirugías	1.4937

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	UMA`S
I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:	
a). Por servicio médico semanal	0.7424
b). Por exámenes sexológicos bimestrales	0.7424
c). servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.0341
II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.1835
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.7071





c) Por la expedición de carnet anual a sexoservidoras	2.2097
III. Otros servicios médicos	
a). Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.1944
b). Extracción de uña	0.2917
c). Debridación de absceso	0.3977
d). Curación	0.2386
e). Sutura menor	0.3094
f). Sutura mayor	0.5392
g). Inyección intramuscular	0.0619
h). Venoclisis	0.3005
i). Atención del parto	3.4824
j). Consulta dental	0.1944
k). Radiografía	0.3535
l). Profilaxis	0.1414
m). Obturación amalgama	0.2475
n). Extracción simple	0.3270
o). Extracción del tercer molar	0.6982
p). Examen de VDRL	0.7690
q). Examen de VIH	3.1112
r). Exudados vaginales	0.7601
s). Grupo RH	0.4596
t). Certificado médico	0.4154
u). Consulta de especialidad	0.4596
v). Sesiones de nebulización	0.4154
w). Consultas de terapia del lenguaje	0.2121

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	19.2947 UMAS
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	25.7645 UMAS





**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES**

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.	Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
	a) Refrescos	41.6829
	b) Agua	28.3277
	c) Cerveza	14.6191
	d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	70.8503
	e) Productos químicos de uso Doméstico	7.0797
II.	Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
	a) Agroquímicos	10.4472
	b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.4472
	c) Productos químicos de uso doméstico	7.0797
	d) Productos químicos de uso industrial	11.3311

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMA`S	
1.	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.5833
2.	Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.1402





3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.1237
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	0.6717
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	1.1198
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.1402
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	57.3891
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	2.7311
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	34.4264
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	2.8131
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	34.4264

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;





- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	UMA`S
1 Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.0265
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.0265
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.0265
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.0177
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.0265
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.0177
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2:	0.0265
5. Canchas deportivas, por partido	1.0695
6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta	22.3794
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	2.5809
b) Segunda clase	1.3435





c) Tercera clase	0.7424
2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2:	
a) Primera clase	3.4382
b) Segunda clase	1.0695
c) Tercera clase	0.5568

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.0354
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en Lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.7513
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.0619
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.0619
3) Camiones de carga.	0.2740
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	1.8561
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1) Centro de la cabecera municipal.	1.8561





- | | |
|---|--------|
| 2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | 1.8561 |
| 3) Calles de colonias populares. | 0.2033 |
| 4) Zonas rurales del Municipio. | 0.0972 |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|-----------------------------|--------|
| 1) Por camión sin remolque. | 0.7424 |
| 2) Por camión con remolque. | 1.4937 |
| 3) Por remolque aislado. | 0.7424 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 13.3375

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de Construcción por m2, por día: 0.0177

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de:

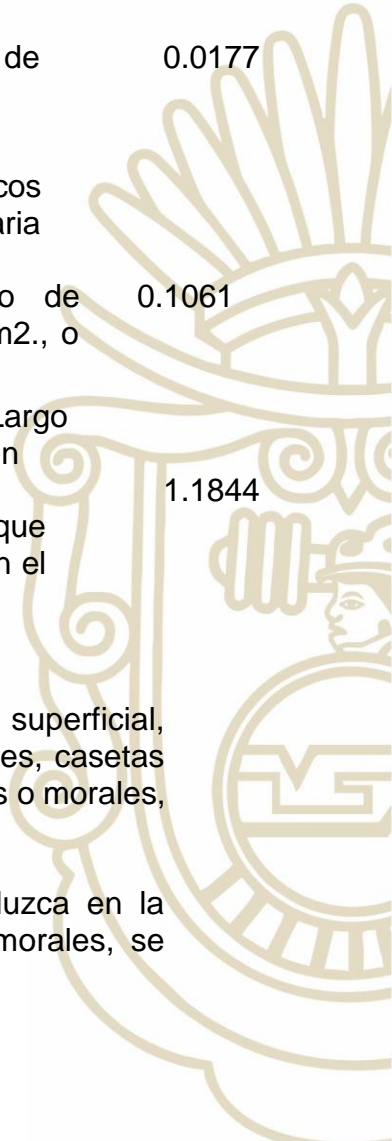
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2., o Fracción, pagarán una cuota anual de: 0.1061

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el Largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.1844

ARTÍCULO 54.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Por la utilización de la vía pública para infraestructura que se traduzca en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:





Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.0177 UMA`S

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTE

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor	0.3094 UMA`S
II.- Ganado menor	0.1414 UMA`S

ARTÍCULO 56.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

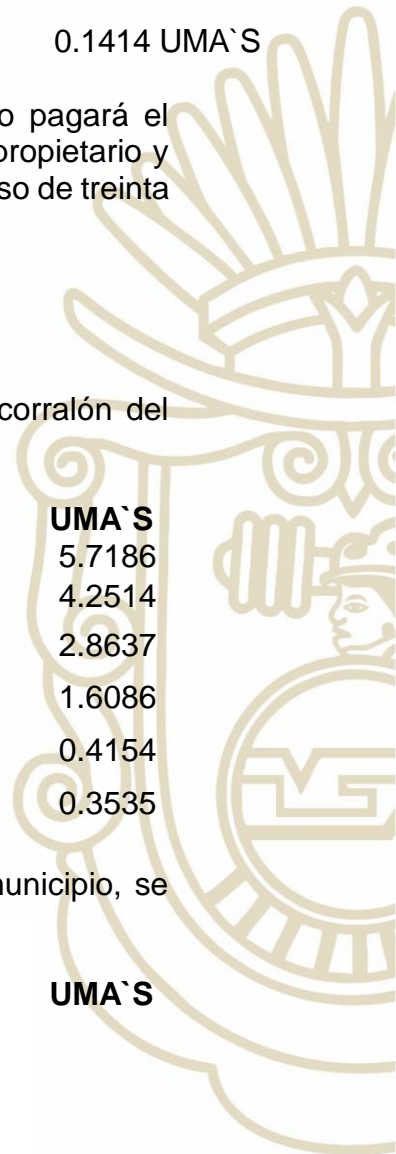
SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA`S
a) Camiones	5.7186
b) Camionetas	4.2514
c) Automóviles	2.8637
d) Motocicletas	1.6086
e) Tricicletas	0.4154
f) Bicicletas	0.3535

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

UMA`S





a) Camiones	4.3044
b) Camionetas	3.2173
c) Automóviles	2.1478
d) Motocicletas	1.0960
e) Tricicletas	0.4331
f) Bicicletas	0.3535

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable, y
- III. Pagarés a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.0265 UMA`S
II. Baños de regaderas.	0.1061 UMA`S

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.





- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 63.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 60 y 62 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,973.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).
 - c) Formato de licencia

UMA'S

0.7159

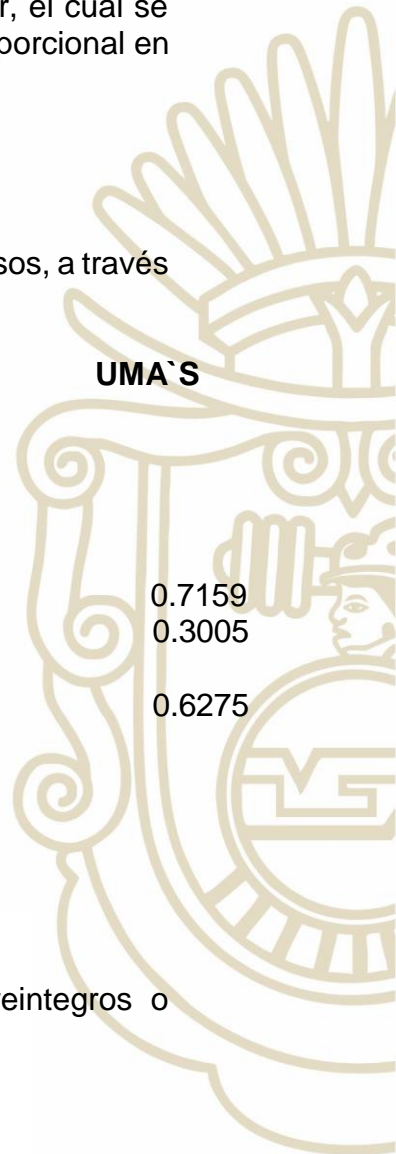
0.3005

0.6275

**CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o





devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

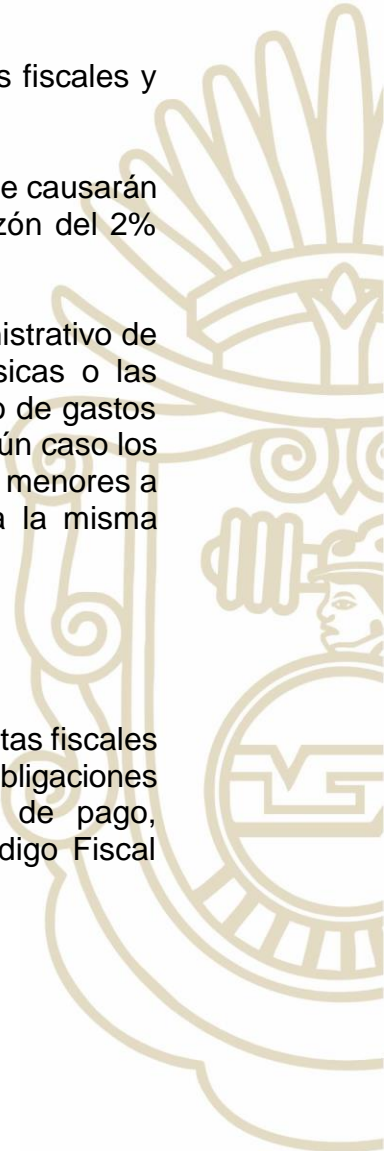
ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.





SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

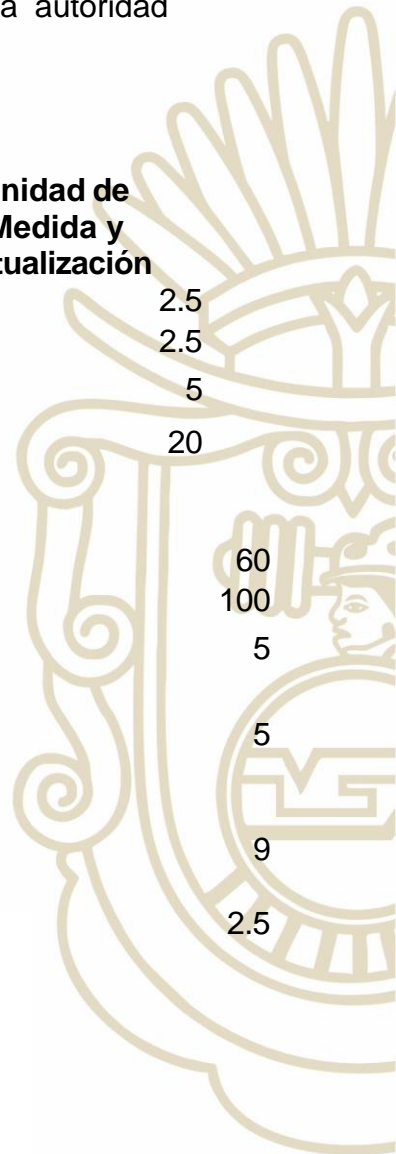
ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

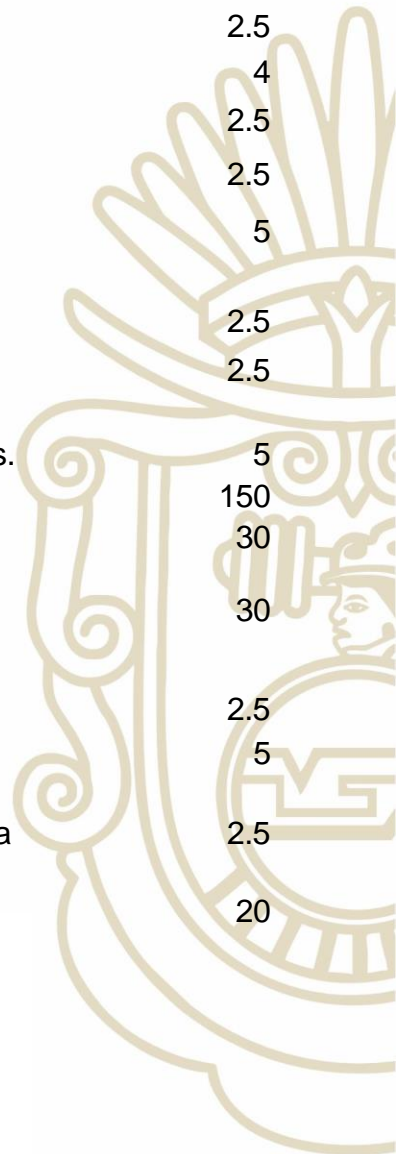
a) Particulares

Concepto	Unidad de Medida y Actualización
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en Condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5



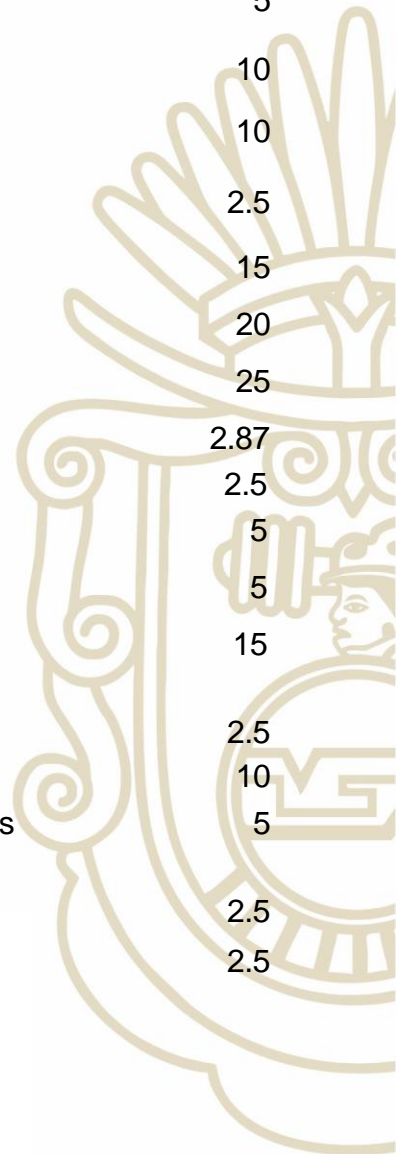


11. Circular con luces rojas en la parte delantera del Vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20





35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, Banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.87
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5





60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

Concepto

1. Alteración de tarifa.
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.
3. Circular con exceso de pasaje.
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.
5. Circular con placas sobrepuestas.
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.
7. Circular sin razón social.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

- 5
- 8
- 5
- 8
- 6
- 5
- 3





8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en materia de agua potable y alcantarillado;

las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

UMA`S

I. Por una toma clandestina.	5.9749
II. Por tirar agua.	5.9749
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la Dirección de agua potable y alcantarillado correspondiente.	
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento.	5.9749





SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multas de hasta 258.3436 UMA`S a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa de hasta 30.2192 UMA`S a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su





resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 51.8915 UMA`S a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta 103.7738 UMA`S a la persona que:

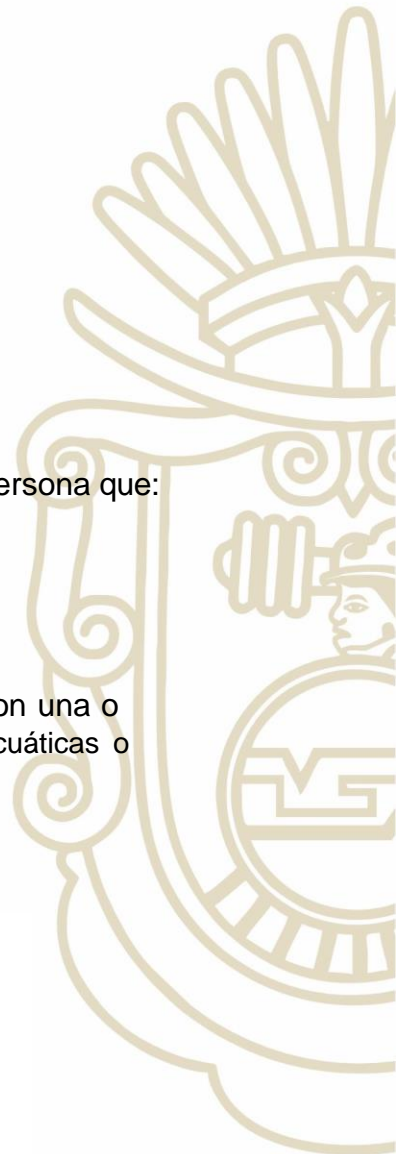
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos





mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta 264.4511 UMA`S a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 235 UMA`S a la





persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

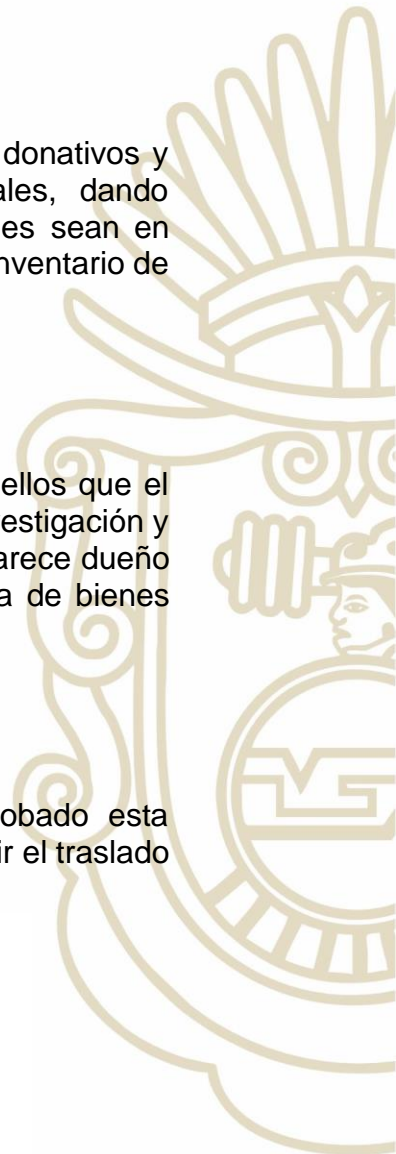
ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.





SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;





- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - III. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado: por conducto de la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.





SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 93.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 94.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de





\$112,358,098.02 (Ciento doce millones trescientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho pesos 02 /100 M.N) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CTA	TOTAL INGRESOS	112,358,098.02
1 1	IMPUESTOS	67,382.12
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	67,382.12
1 1 2 001	PREDIAL	67,382.12
1 4	DERECHOS	5,568,536.67
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	5,323,515.50
1 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	27,570.08
1 4 1 007	SERVICIO DE AGUA POTABLE DRENAJE, ALCANTARILLADO YSANEAMIENTO	45,696.24
1 4 1 008	DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	5,250,249.18
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	245,021.17
1 4 3 003	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS YSERV. CATASTRALES.	602.6221
1 4 3 005	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCTOS DE TRANSITO	3,550.59
1 4 3 006	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE LOCAL	134,494.81
1 4 3 007	LIC. PERM. P/COLOC. D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC	15,980.73
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	86,551.05
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	3,841.36
1 5	PRODUCTOS	85,665.91



1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	85,665.91
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	36,216.82
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PUBLICA	13,089.92
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	34,293.92
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	2,065.25
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	106,636,513.32
1 8 1	PARTICIPACIONES	35,354,175.71
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	35,354,175.71
1 8 1 001 001	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DEPARTICIPACIONES	25,745,686.60
1 8 1 001 002	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	6,662,704.31
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	1,103,812.75
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,841,972.05
1 8 2	APORTACIONES	71,282,337.61
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	71,282,337.61
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	49,084,388.07
1 8 2 001 002	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	49,084,388.07
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	22,197,949.54
1 8 2 001 003	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	22,197,949.54

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

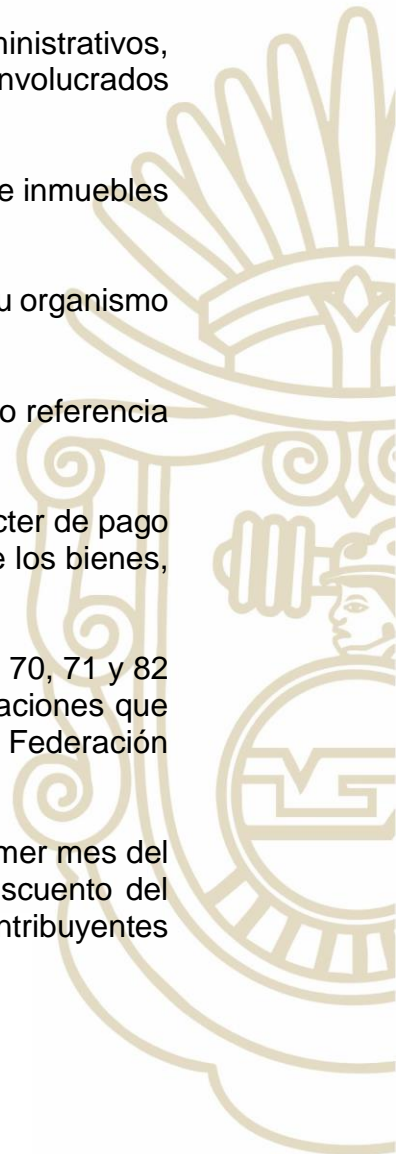
- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 68, 70, 71 y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.





ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 366 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

